



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1096/2023

DI-2023-1096-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2023

VISTO el EX-2021-124074047- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-967-APN-ST#MT de fecha 17 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-124073309-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-124074047- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo celebrado, en fecha 20 de diciembre de 2021, entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN Y LA MINORIDAD (S.O.E.M.E.), por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE, por la parte empleadora, homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1848/22, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 967/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a tal efecto oportunamente, mediante el IF-2023-02883585-APN-DNRYRT#MT de fecha 9 de enero de 2023, se hizo saber a ambas partes que debían presentar las escalas salariales correspondientes al Acuerdo N° 1848/22.

Que en el RE-2023-53650143-APN-DGD#MT de fecha 9 de mayo de 2023, obra la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE acompañando las escalas salariales requeridas.

Que finalmente, en el mes en curso, las actuaciones fueron remitidas nuevamente al área técnica pertinente la que emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las partes detalladas en los Considerandos primero y segundo, con fechas de entrada en



vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-967-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1848/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-136945061-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2023 N° 100518/23 v. 12/12/2023

Fecha de publicación 12/12/2023

